

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00166-00

En atención al anterior informe, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta para lo pertinente, que el acreedor hipotecario se encuentra notificado por aviso, quien guardó silencio durante el término de traslado.

SEGUNDO. Se reconoce personería al abogado FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento (PDF 18).

TERCERO. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó conforme a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PDF 19), quien dio contestación oportuna a la demanda.

CUARTO. De otro lado, frente a las gestiones de notificación vistas en PDF 14, adviértase que no se aportó ningún acuse de recibo, como lo ordena el citado artículo 8° de la Ley 2213, cuestión que impide tenerlas en cuenta.

QUINTO. Obre en la actuación el certificado de libertad y tradición por el cual se acredita la inscripción del embargo sobre el inmueble objeto del proceso (PDF 22).

SEXTO. De las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo, se ordena correr traslado al ejecutante, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 443 del C.G. del P.; lo anterior, sin perjuicio del escrito ya allegado por el extremo actor con ese propósito (PDF

21). Téngase en cuenta que conforme a la norma en comento, el traslado de las excepciones de mérito debe hacerse por auto.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.